

Proceso: Pertinencia
Demandante: Hernando Ramírez Ladino
Demandados: Joaquín Emilio Lopez y Otros
Radicado: 1704240890022019-00244-00

Constancia: Se deja en el sentido

-Que por auto del 14 de agosto de 2023, el Despacho dispuso oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos local, para que aclarar el Certificado Especial emanado por este ya que era confuso frente a las personas que con derechos reales se encontraban allí relacionados, en especial los derechos de la señora Isaura Ospina, dicho requerimiento fue acatado, allegándose al plenario el certificado No. 2023-103-1-09288 del 4 de septiembre de 2023, en el que desaparece como propietaria dicha persona y se agregan otras dos con derecho real sobre el mismo como son MARTHA ROSA LOPEZ y NOLVER ESLAVA TORRES, sírvase proveer.

-Informo que el registro nacional para la demandada emplazada MARGARITA LÓPEZ LÓPEZ, venció el pasado 11 de marzo de 2024, sin que se haya hecho presente, sírvase proveer.

-Informo que la demandada María Ofelia López López, notificada por conducta concluyente, dio contestación a la demanda, en tiempo oportuno, a través de apoderado judicial, el que propuso excepciones.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Anserma, Caldas, diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto N° 505

Vista la constancia que precede y revisado el proceso, se tiene que debido a la aclaración efectuado por el Registrador de Instrumentos Públicos local, a través del Certificado especial No. 2023-103-1-09288 del 4 de septiembre de 2023, en el que desaparece como propietaria Isaura Ospina y se agregan otras dos con derecho

Proceso: Pertenencia
Demandante: Hernando Ramírez Ladino
Demandados: Joaquín Emilio Lopez y Otros
Radicado: 1704240890022019-00244-00

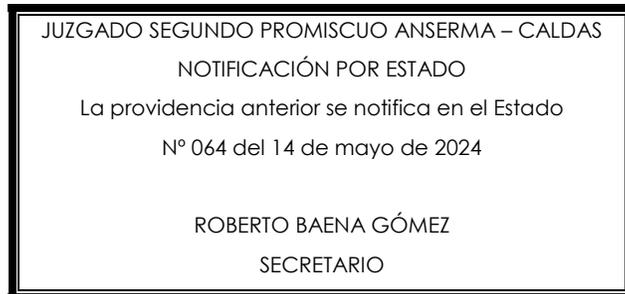
real sobre el mismo como son **MARTHA ROSA LOPEZ y NOLVER ESLAVA TORRES**, se dispone su vinculación como demandadas, a quienes se le notificará el auto admisorio de la demanda; conforme lo establece el numeral quinto del artículo 375 del C.G.P., por lo que **REQUIERE** a la parte demandante, para que realice las averiguaciones necesarias e informe el lugar de residencia y donde habrán de recibir la notificación respectiva; para la materialización de la notificación cuenta con el término de **treinta (30) días, so pena de la terminación del proceso por desistimiento tácito, como lo dispone el artículo 317 del C.G.P.**

De otra parte, y en atención a la contestación de la demanda efectuada por la demandada María Ofelia López López, el Despacho se pronunciará sobre la misma, una vez trabada la litis en su integridad con las dos personas enunciadas con antelación, incluyendo la notificación del Curador Ad-Litem de los demás demandados emplazados y de demás personas indeterminadas, emplazamiento

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA FRANCO ARIAS

JUEZ



Firmado Por:

Catalina Franco Arias
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Anserma - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e1d75c19311373b659b0afb0d20ae360ac6520e52c7ed00e8c1b8e3e8a14e36**

Documento generado en 10/05/2024 03:08:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>